



**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-118-02-10-2018  
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

**Considerando:**

**Que**, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

**Que**, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

**Que**, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para *“proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”*, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE con veeduría e impugnación ciudadana;

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**Que**, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

**Que**, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

**Que**, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

**Que**, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán

presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

**Que**, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el Informe de Recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con base en lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

**Que**, el 20 de septiembre de 2018, a las 20h26, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de VÁSQUEZ HIDALGO CARLOS EFRAÍN;

**Que**, mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2018, a las 12h55 el candidato VÁSQUEZ HIDALGO CARLOS EFRAÍN, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que **"A).- Mediante Postulación PC18- 275 la Asociación de Auditores Externos del Ecuador con RUC 0992176601001 Representada por José Víctor Hugo Arrobo Reyes ha sido descalificada por supuestamente no acreditar trayectoria como tampoco acreditar representatividad; al respecto, me refiero en primer término a la TRAYECTORIA, para la RAE la palabra Trayectoria tiene el siguiente significado: "Curso o evolución que, a lo largo del tiempo, sigue el comportamiento de una persona o grupo social en sus actividades intelectuales, morales, artísticas, económicas etc.," dentro de la presentación de la organización en mención, constan varias fotocopias notariadas de artículos en diferentes medios de prensa en donde existe una opinión de su Representante Legal a nombre de su Representada, en materia económica sobre el sistema financiero ecuatoriano, con el cual se demuestra con claridad el comportamiento y análisis de manera pública de la banca privada en el Ecuador por varios años y por ende la TRAYECTORIA de la posición financiera sobre el comportamiento bancario. A.1).- En segundo término me refiero a la REPRESENTATIVIDAD: En el expediente entregado al Consejo también consta sendas comunicaciones notariadas en la cual otras organizaciones felicitan al REPRESENTANTE de la Asociación de Auditores Externos del Ecuador por cumplir varios años de creación y su alta trayectoria y conocimientos en materia de auditoría en la banca privada. Además consta en el expediente una copia notariada del RUC en donde consta su REPRESENTANTE LEGAL todo esto demuestra, que la Asociación de Auditores Externos del Ecuador no solo que tiene, sino que le sobran documentos y pruebas de TRAYECTORIA Y REPRESENTATIVIDAD; es inverosímil el criterio con la cual la Comisión ha descalificada a la Asociación de Auditores Externos del Ecuador desconociendo la Trayectoria y Representatividad de tan importante grupo humano asociado. B).- Con lo que respecta a la descalificación conforme al formulario de acreditación para**

colegios profesionales PC 18-281 del Colegio de Contadores Bachilleres y Públicos del Guayas me refiero en los siguientes términos: Dice el acta de admisibilidad: "no acredita ámbito de acción nacional", es que al Colegio de Contadores Bachilleres y Públicos del Guayas no se lo exige el Mandato, conforme lo señala el Artículo 4 literal e) del MANDATO PARA EL CONCURSO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, y es obvio, porque la gran mayoría de los colegios profesionales que existen en el Ecuador tiene ámbito provincial, aunque sus miembros pueden ser profesionales de todas las Universidades y rincones del país, rechazarlo sería un claro sesgo constitucional que se refiere a la igualdad jurídica de las personas, además de entrar en criterios subjetivos por parte de la Comisión, cuando los mismos -criterios- deben ser totalmente objetivos y ceñirse como lo establece el MANDATO. B.1).- En lo concerniente a la descalificación en el acta de admisibilidad en el Item 3 Acredita Trayectoria dice: "No presenta documentación de respaldo9, hay un viejo refrán popularizado en la biblia que dice: "no hay peor ciego que el que no quiere ver" dentro del expediente constan sendos documentos notariados tales como: Oficios de la Vicepresidencia de la República; del Municipio de Guayaquil; de la Prefectura del Guayas; de la Asamblea Nacional; y, de Organizaciones o entes privados en donde felicitan al Colegio y su Representante por su trayectoria Institucional. B.2).- En lo que se refieren a Representatividad, no solo los mismos oficios y recortes de periódicos señalados en el párrafo B. 1 demuestran la Representatividad del Colegio; sino también, el RUC donde consta su Representante Legal, el cual está debidamente presentado en copias notariadas. B.3).- De manera precisa consta una serie de documentos notariados en donde consta seminarios y cursos constantes y dirigidos a la comunidad en "materia de contaduría", "formas de declarar los anexos transaccionales", "seminario del programa de Excel", "formación de asistente contable", "formación de cajero", etc. etc. etc. en su propia sede institucional, con varias décadas de existencia, que demuestran la vinculación con la sociedad por parte del Colegio en sus materias afines. C).- En lo referente a la acreditación del Colegio de Abogados de los Ríos, dice en el formulario de admisibilidad lo siguiente: requisitos 'Ámbito de acción Nacional\* Observaciones "f.182 a 193: No acredita ámbito nacional según los Estatutos". En lo principal, al Colegio de Abogados de los Ríos, no se lo exige el Mandato, conforme lo señala el Artículo 4 literal e) del MANDATO PARA EL CONCURSO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; pero es importante señalar la omisión de la Comisión Técnica al referirse a los Estatutos manifestando que los mismos no señala ámbito de acción nacional; cuando en los Estatutos del Colegio en su artículo 6 dice: "Son afiliados del Colegio de Abogados de los Ríos, todos los abogados que a la presente fecha hubieran solicitado y obtenido la inscripción de su matrícula conferida por la Corte Suprema de Justicia o Cortes Superiores de Justicia del Ecuador, y lo serán los que lo soliciten y obtengan posteriormente"; es decir, su ámbito de acción es para todos los abogados a



nivel nacional que deseen matricularse en dicho Colegio. C.1).- Que no se acredita la Trayectoria porque no se ha presentado documentación de respaldo; en los documentos que acompañe, que se encuentran debidamente notariados constan una gran cantidad de documentos de respaldo que prueban la trayectoria del Colegio de Abogados de los Ríos, desde la construcción de su sede propia, hasta el delineamiento técnico jurídico en sus intervenciones ante diferentes autoridades e instituciones públicas, entre estas el Consejo de la Judicatura, señalando el retardo del despacho de las causas en los juzgados en la provincia de los Ríos y su posible solución; así como, el pedido de reapertura del Centro Carcelario en Vinces, todo esto demostrado con notas de prensa y que consta en la página web del Consejo de la Judicatura, documentos debidamente notariados. C.2).- En lo referente a la Representatividad, no presenta documentos de respaldo, cosa inexacta por parte de la Comisión, no solo acompañe el RUC del Colegio, también constan en los documentos de soporte el certificado en original otorgado por el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados de los Ríos, suscrito por su Presidente, en donde certifica y consta la Directiva del Colegio conformada desde su Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorera, Prosecretaria, y también certifica que se encuentra en pleno funcionamiento. C.3).- Sobre la vinculación con la comunidad dice en el casillero de observaciones: "no presenta documentación de respaldo falso de falsedad absoluta. El solo hecho de haber participado activamente en el asesoramiento jurídico gratuito a los afectados en su reinserción social y en los reclamos ante Instituciones del Estados por la pérdida de vidas y sus bienes afectados, por motivos del terremoto del mes de abril del años 2016 en el Ecuador, es la mejor forma de demostrar la vinculación con la comunidad; además una serie de eventos y seminarios realizados por el colegio y su intervención activa dentro del campo del derecho todo esto también demostrado con fotos y notas de prensa debidamente notariadas. D).- Por último con los que respecta al Colegio de Abogados de Santa Elena, sobre la no acreditación de los años de experiencia; y, que no tiene ámbito de acción de nacional, SIMPLEMENTE NO LO REQUIERE conforme los determina el propio Mandato en su artículo 4 literal e). A quienes obliga el Mandato a tener mínimo 5 años de existencia y ámbito de acción nacional son a las organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica o de hecho señaladas en el mismo artículo en su literal f). D.1).- Con referencia a que el Colegio de Abogados de Santa Elena no tiene representatividad, esto se desecha con la presentación en copias notariadas del RUC Registro Único de Contribuyente al día, con señalamiento de su Representante Legal ab. Juan Segundo Reyes Pita, el oficio del Ministerio de Trabajo donde se encuentra registrada la Directiva; El Oficio de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador donde reconoce al Colegio de Abogados de Santa Elena y su Directiva, además, se reconocen públicamente todas las intervenciones realizadas por el Colegio en el ámbito de sus competencias por intermedio de su Representante Legal, impulsando al gremio y sus representados; y reconocimientos por diferentes instituciones públicas y privadas de sus

*aniversarios y fundación, todo esto demostrado en copias notariadas. D.2).- Y por último en lo que señala la Comisión que no tiene vinculación con la comunidad; pese a ser un organismo joven, se ha preocupado en fomentar el derecho y sus prácticas a través de varios seminarios y asesoramiento jurídicos gratuitos con una vinculación activa con la comunidad Santalense, tal como se demuestra con los certificados otorgados por el Colegio de Periodistas de Santa Elena; El Comité Barrial Enriqueta Candell; y, El Centro Educativo Bilingüe Altamar-Salinas, los mismos que constan en el expediente en originales y copias notariadas.”;*

**Que**, el señor VÁSQUEZ HIDALGO CARLOS EFRAÍN, ha adjuntado como prueba de lo aseverado lo siguiente: **a) ASOCIACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL ECUADOR** respecto a: 1) **TRAYECTORIA** indica que ha presentado “(...) *fotocopias notariadas de artículos en diferentes medios de prensa en donde existe una opinión de su Representante Legal a nombre de su Representada (...)*”, este requisito no se justifica por la publicación de artículos en medios de prensa, sino por el tiempo que lleva la Asociación en el medio. 2) **REPRESENTATIVIDAD** menciona que: “(...) *sendas comunicaciones notariadas en la cual otras organizaciones felicitan al REPRESENTANTE de la Asociación de Auditores Externos del Ecuador (...)*” poseer un Representante Legal no significa tener representatividad en la sociedad civil sino hace referencia a representar a más organizaciones sociales, por lo que no justifica el presente requisito. **b) COLEGIO DE CONTADORES BACHILLERES Y PÚBLICOS DEL GUAYAS** respecto a: 1) **ÁMBITO DE ACCIÓN NACIONAL** en sus estatutos adjuntos en diecinueve (19) fojas útiles debidamente certificadas indica “*Art. 1 El Colegio de Contadores Bachilleres y Públicos del Guayas (...)* *El alcance territorial de la organización será nacional (...)*”, con lo que acredita el presente requisito. 2) **TRAYECTORIA** revisado que han sido los documentos adjuntos al expediente no presenta documentos de respaldo respecto a la trayectoria del COLEGIO DE CONTADORES BACHILLERES Y PÚBLICOS DEL GUAYAS. 3) **REPRESENTATIVIDAD** menciona que: “(...) *el RUC donde consta su Representante Legal (...)*” poseer un Representante Legal no significa tener representatividad en la sociedad civil sino hace referencia a representar a más organizaciones sociales, por lo que no justifica el presente requisito. 4) **VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD** en el recurso de revisión hace referencia a “(...) *seminarios y cursos constantes y dirigidos a la comunidad (...)*”; sin embargo, la vinculación con la comunidad no hace referencia a capacitaciones impartidas sino a proyectos que benefician a la sociedad cuyo alcance permita una mejora en la calidad de vida de la población. **c) COLEGIO DE ABOGADOS DE LOS RÍOS** respecto a: 1) **ÁMBITO DE ACCIÓN NACIONAL** en sus estatutos adjuntos en cuatro (4) fojas útiles debidamente notariados indica “*Art. 1.- El Colegio de Abogados de la provincia de Los Ríos, es persona jurídica, con domicilio en la ciudad de Babahoyo, Provincia de Los Ríos (...)*”, con lo que establece el ámbito de acción provincial más no nacional; el artículo 4 del Mandato para el Concurso de Selección y

Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral determina claramente que deben acreditar al menos 5 años de existencia y tener ámbito de acción nacional, por lo tanto el Colegio de Abogados de Los Ríos no acredita este requisito. 2) TRAYECTORIA revisados que han sido los documentos adjuntos al expediente no presenta archivos de respaldo respecto a la trayectoria del Colegio de Abogados de Los Ríos. 3) REPRESENTATIVIDAD menciona que: "(...) acompañé el RUC del Colegio (...)" poseer un Representante Legal o directiva no significa tener representatividad en la sociedad civil sino hace referencia a representar a más organizaciones sociales, por lo que no justifica el presente requisito. 4) VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD en el recurso de revisión hace referencia a "(...) asesoramiento jurídico gratuito a los afectados en su reinserción social y en los reclamos ante Instituciones del Estados por la pérdida de vidas y sus bienes afectados, por motivos del terremoto del mes de abril del años 2016 en el Ecuador, es la mejor forma de demostrar la vinculación con la comunidad; además una serie de eventos y seminarios realizados por el colegio (...)" sin embargo, la vinculación con la comunidad no hace referencia a capacitaciones impartidas sino a proyectos que beneficien a la sociedad cuyo alcance permita una mejora en la calidad de vida de la población. Respecto al asesoramiento jurídico gratuito a los afectados por el terremoto del mes de abril de 2016 no ha justificado con documentación. d) COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA ELENA respecto a: 1) AÑOS DE EXISTENCIA y ÁMBITO DE ACCIÓN NACIONAL menciona que "(...) no lo requiere (...)" el artículo 4 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral determina claramente que deben acreditar al menos 5 años de existencia y tener ámbito de acción nacional, por lo tanto el Colegio de Abogados de Santa Elena no acredita estos requisitos. 2) REPRESENTATIVIDAD menciona que: acompañó el Registro Único de Contribuyentes en el que consta el Representante Legal, poseer un Representante Legal o Directiva no significa tener representatividad en la sociedad civil sino hace referencia a representar a más organizaciones sociales, por lo que no justifica el presente requisito. 4) VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD en el recurso de revisión hace referencia a "(...) seminarios y asesoramiento jurídicos gratuitos con una vinculación activa con la comunidad Santalense (...)" sin embargo, la vinculación con la comunidad no hace referencia a capacitaciones impartidas sino a proyectos que beneficien a la sociedad cuyo alcance permita una mejora en la calidad de vida de la población. Respecto al asesoramiento jurídico gratuito a la población de Santa Elena no ha justificado con documentación.

Que, en el marco del debido proceso garantizado en el artículo 76 y la aplicación del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República toda la documentación presentada de manera adicional en este recurso no se analiza por extemporánea;

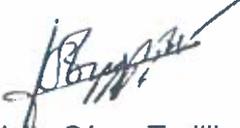
En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

**RESUELVE:**

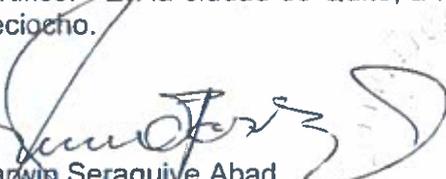
**Art. 1.-** ACEPTAR parcialmente el recurso de revisión respecto a la acreditación de ámbito de acción nacional del COLEGIO DE CONTADORES BACHILLERES Y PÚBLICOS DEL GUAYAS; en lo que concierne a la acreditación de la ASOCIACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL ECUADOR, COLEGIO DE ABOGADOS DE LOS RIOS, COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA ELENA y la acreditación de trayectoria, representatividad y vinculación con la colectividad del COLEGIO DE CONTADORES BACHILLERES Y PÚBLICOS DEL GUAYAS se RECHAZA el recurso de revisión propuesto por el señor VÁSQUEZ HIDALGO CARLOS EFRAÍN, por lo que se ratifica el Informe de Recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 19 de septiembre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-06-2018.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor VÁSQUEZ HIDALGO CARLOS EFRAÍN, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCST para su publicación, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCST para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**

	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARÍA</u>	
Numero Foja(s)	<u>05 FOLIOS</u>
Quito	<u>05-10-2018</u>
PROSECRETARIA	